

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. La demanda ha sido debidamente subsanada.
Palmira, Diciembre 12 de 2020.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2023-00497-00

Palmira, Diciembre doce (12) de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito anterior el apoderado judicial de los demandantes en este proceso subsana la demanda. Atendiendo que de su revisión se establece que se ajusta a los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C. la admitirá y se dispondrá la citación de los señores PAOLA ANDREA BANDERA LERMA, JHON HARLIN BANDERA LERMA, JAIRO BANDERA LERMA, DIEGO FERNANDO BANDERA, para que en su condición de hijos declaren si aceptan o repudian la asignación que ses le hubiere deferido. En consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **JAIRO BANDERA**, fallecido en la ciudad de Long

Island, Estados Unidos el día 24 de abril del 2020, siendo esta ciudad el lugar de sus negocios.

2. RECONOCESE a la señora ORLANDA GIRALDO RESTREPO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales, y como heredero al señor ANDRES FELIPE BANDERA GIRALDO en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

3. CITASE a los señores PAOLA ANDREA BANDERA LERMA, JHON HARLIN BANDERA LERMA, JAIRO BANDERA LERMA, DIEGO FERNANDO BANDERA para que, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G. del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida¹, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Se requiere a las anteriores personas para que, al momento de comparecer al proceso, acrediten su vínculo parental con el de cujus, señor Jairo Bandera.,

4. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que se hará en la forma establecida en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, mediante anotación en el Registro Único de Emplazados de la plataforma TYBA

5. PRACTIQUESE por el interesado los inventarios y avalúos para lo cual se señalará fecha y hora una vez se materialice y transcurran los términos del emplazamiento anteriormente ordenado.

6. COMUNÍQUESE a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. **REMÍTASE** a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

7. Por reconocida la personería al abogado JUAN FELPE GONZALEZ RIOS actualmente en ejercicio, cedulao bajo el #16863359, Tp.118545 del CSJ en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wb.l

Firmado Por:

¹ prorrogable por otro igual

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23112e9c88e99e326356d65582baf0598ba23eb352d961091e5c1dbd17bf15a5**

Documento generado en 14/12/2023 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>